

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES

Conste por el presente documento el Contrato de Administración de Fondos Mutuos de Inversión en Valores (en adelante, el "CONTRATO") que celebran de una parte:

- **BLANCO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.C.** identificada con RUC No. 20538715345, domiciliada en Avenida Camino Real No. 384, Oficinas No. 801 al 804 (Centro Comercial Camino Real – Piso 8), Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Jose Eduardo Castillo Carazas, identificado con DNI No. 10558518 y por su Directora, señora Maria Luisa Aguirre Salazar, identificada con DNI No. 07795825, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 12565917 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "BLANCO";
- [●], identificada con DNI/RUC No. [●], domiciliada en [●], Distrito de [●], Provincia y Departamento de [●], a quien en adelante se le denominará "PARTÍCIPE".

El presente CONTRATO se celebra en los términos y cláusulas siguientes:

PRIMERA:

ANTECEDENTES

- 1.1 BLANCO es una sociedad anónima cerrada constituida mediante escritura pública de fecha 10 de octubre de 2010, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Fernandini Barreda, y debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 12565917 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. Con fecha 23 de mayo de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV") emitió la Resolución N° 066-2017-SMV/10.2, mediante la cual se otorgó a BLANCO la autorización de organización como sociedad administradora de fondos de inversión, y con fecha 24 de julio de 2017, la SMV mediante Resolución de Superintendencia N° 064-2017-SMV/02, otorgó la autorización de funcionamiento correspondiente. Asimismo, mediante Resolución de Superintendente No. 111-2021-SMV/02 de fecha 5 de noviembre de 2021, la SMV autorizó a BLANCO para actuar adicionalmente como una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores.
- 1.2 Los fondos mutuos de inversión en valores constituyen patrimonios autónomos distintos al patrimonio de BLANCO, integrados por aportes del PARTÍCIPE con el objeto de invertirlos en instrumentos y operaciones financieras bajo la gestión de BLANCO. Las actividades de los fondos mutuos de inversión en valores se regulan por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo No. 93-2002 y sus modificatorias (en adelante, "LEY"), el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV No. 68-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias (en adelante, el "REGLAMENTO"), así como por los términos establecidos en el Reglamento de Participación, el Anexo del Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado de cada fondo mutuo.

SEGUNDA:

OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

- 2.1 El CONTRATO regula las disposiciones generales que le son aplicables a todos los fondos mutuos que administra o sean administrados en un futuro por BLANCO (en adelante, el "FONDO"), siempre que cuenten con la resolución de autorización emitida por la SMV. Asimismo, mediante el presente CONTRATO, el PARTÍCIPE se obliga a suscribir cuotas de participación del FONDO (en adelante, las "CUOTAS"), dejando expresamente establecido que conoce las condiciones de su aporte y BLANCO se obliga a la administración de los aportes del PARTÍCIPE en el FONDO que suscriba el PARTÍCIPE, de acuerdo con los términos y condiciones del presente CONTRATO.

TERCERA:

SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y TRANSFERENCIA

- 3.1 La suscripción y su forma de pago, rescates, transferencias, traspasos, suscripciones y rescates programados de las CUOTAS, se rigen por los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Participación y sus Anexos, y los Prospectos Simplificados respectivos del FONDO, los mismos que el PARTÍCIPE declara conocer y aceptar en su totalidad.
- 3.2 El PARTÍCIPE autoriza expresamente a BLANCO a rescatar del FONDO, en aquellos casos requeridos por disposición de normas tributarias y en los que mantenga CUOTAS, las participaciones que mantenga en exceso cuando venzan los plazos señalados en el artículo 91 del REGLAMENTO.
- 3.3 El PARTÍCIPE podrá rescatar sus CUOTAS, parcial o totalmente, sujeto al saldo mínimo de permanencia establecido en el Prospecto Simplificado del FONDO. En caso la orden de rescate parcial de CUOTAS en el FONDO implique que el valor resultante del saldo de CUOTAS en dicho FONDO sea inferior al saldo mínimo de permanencia indicado en el Prospecto Simplificado, el PARTÍCIPE acepta que BLANCO ejecute un rescate total de las CUOTAS del PARTÍCIPE en dicho FONDO.
- 3.3 El saldo mínimo de permanencia no es aplicable en caso de que, por efectos de la valoración de las CUOTAS de participación del FONDO, el saldo del PARTÍCIPE esté por debajo del saldo mínimo del FONDO señalado en su respectivo Prospecto Simplificado. En este caso, el PARTÍCIPE no estará obligado a hacer los ajustes necesarios para alcanzar el saldo mínimo de permanencia respectivo.

CUARTA:

OBLIGACIONES DE BLANCO Y DEL PARTÍCIPE

4.1 Obligaciones de BLANCO

- Invertir los recursos del FONDO a nombre y por cuenta de éste, según corresponda.
- Valorizar diariamente las inversiones del FONDO y sus respectivas CUOTAS.
- Informar al PARTÍCIPE sobre el estado de sus inversiones conforme con la opción elegida en el presente CONTRATO.

- Remitir al PARTÍCIPE las modificaciones que se efectúen al Prospecto Simplificado del FONDO en el que tenga CUOTAS, según los procedimientos previstos en el Reglamento de Participación y sus Anexos.
- Mantener actualizados los libros contables del FONDO y elaborar reportes requeridos por los reguladores de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, representar al FONDO ante todo tipo de personas naturales y jurídicas, así como ante todas las autoridades públicas y privadas.
- Cumplir con las obligaciones contenidas en el Prospecto Simplificado, en el Reglamento de Participación y su Anexo, en el REGLAMENTO, sus normas modificatorias y complementarias, y en la LEY.

4.2 Obligaciones de PARTÍCIPE

- Cumplir con las obligaciones que le competen en su condición de PARTÍCIPE y que estén indicadas en el Prospecto Simplificado, en el Reglamento de Participación y su Anexo, en el REGLAMENTO y en la LEY.
- Cumplir con efectuar el aporte en la cuenta del FONDO en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha del presente CONTRATO.
- Comunicar a BLANCO en forma inmediata sobre cualquier cambio en los datos consignados en la introducción del presente CONTRATO. BLANCO no asume responsabilidad alguna por cualquier cambio y/o actualización que no se le haya comunicado. En caso de utilizar medios electrónicos, BLANCO podrá solicitarle información adicional para validar sus datos personales. Asimismo, BLANCO podrá poner a disposición del PARTÍCIPE medios electrónicos tales como: (i) líneas telefónicas, (ii) correos electrónicos, (iii) página web de BLANCO, y (iv) cualquier otro medio electrónico tales como aplicativos móviles, u otros de similar naturaleza, para que el PARTÍCIPE pueda actualizar o modificar sus datos, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Prospecto Simplificado y Anexo al Reglamento de Participación. El PARTÍCIPE deberá cumplir los requisitos que BLANCO pueda establecer en el respectivo Prospecto Simplificado, asumiendo los riesgos derivados del empleo de estos medios.

QUINTA:

GASTOS IMPUTABLES AL PARTÍCIPE Y A LOS FONDOS MUTUOS

- 5.1 El PARTÍCIPE deberá retribuir a BLANCO por los servicios de administración a través del pago de las comisiones que figuran en el Prospecto Simplificado del FONDO, así como al pago de los impuestos que la ley establezca sobre dichas comisiones.
- 5.2 Asimismo, los gastos asumidos por el FONDO se detallan en el respectivo Prospecto Simplificado, en donde se indica los montos, formas de pago y cálculo de estos.
- 5.3 Los gastos y/o comisiones derivadas de las operaciones particulares del PARTÍCIPE (transferencias interbancarias y al/del exterior, operaciones con cheque otra plaza y cheques del exterior, duplicados de documentos certificados de tenencias, entre otros que sean de interés o en beneficio exclusivo del PARTÍCIPE) serán asumidos por éste. El PARTÍCIPE expresa su consentimiento para que BLANCO deduzca del monto del cheque o título que

OCTAVA:**TRIBUTOS**

- 8.1 Cualquier tributo creado o por crearse que grave o pueda gravar el pago de los servicios prestados por BLANCO o por terceros, así como las demás comisiones y gastos, de acuerdo con los términos del presente CONTRATO, Reglamento de Participación y sus Anexos y/o Prospecto Simplificado, serán de cargo del PARTÍCIPE o del FONDO, según corresponda, de acuerdo con la norma que establezca el tributo.
- 8.2 Asimismo, cualquier tributo creado o por crearse a cargo del PARTÍCIPE, que requiera la obligación de retención o detracción por parte de BLANCO serán detraídas por esta, según corresponda, del FONDO, de dividendos, de la redención o rescate de certificados u otro concepto aplicable, según lo establezca la ley.
- 8.3 El PARTICIPE reconoce y acepta expresamente su entera responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas por las inversiones que realiza en el FONDO.

NOVENA:**DOMICILIO**

- 9.1 Las Partes señalan como domicilio los indicados al inicio de este documento, al cual se dirigirá toda comunicación, notificación judicial o extrajudicial. En el caso de PARTÍCIPEs mancomunados, la dirección para envío de comunicaciones, así como la dirección señalada para envío de estados de cuenta será la declarada por el titular designado en el CONTRATO.

DÉCIMA:**MODIFICACIONES**

- 10.1 El CONTRATO y las presentes cláusulas sólo podrán ser modificadas por BLANCO previa autorización de la SMV. No obstante, en caso de modificación de las normas legales aplicables y, previa autorización de la SMV, la ejecución del CONTRATO se adaptará a las nuevas disposiciones legales.

DÉCIMA PRIMERA:**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

- 11.1 El PARTICIPE acepta, declara y reconoce, en el marco de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, el Decreto Legislativo 1353, que fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales, y demás normas aplicables en la materia, que en virtud de este CONTRATO podría recolectarse, almacenarse y tratarse sus datos personales y datos personales sensibles, entre los que se encuentran, a modo enunciativo, información sobre su situación personal, financiera y económica (en adelante la "INFORMACIÓN") con la finalidad de ejecutar el CONTRATO.
- 11.2 Por "finalidad de ejecutar el CONTRATO" se entiende de manera comprensiva: a) el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y deberes emanados del CONTRATO; b) el cumplimiento de requerimientos de información por parte de entidades públicas nacionales e internacionales con competencias y atribuciones en materias que puedan estar relacionadas al

CONTRATO; y, c) la atención de procedimientos de reclamación civil, administrativa, tributaria, de protección al consumidor, de tratamiento de datos personales y de cualquier otra índole, sea en sede administrativa, judicial o arbitral, a nivel nacional o internacional.

- 11.3 Como consecuencia de los alcances de la finalidad de ejecutar el CONTRATO, el PARTÍCIPE declara conocer que su INFORMACIÓN podrá ser almacenada y tratada por BLANCO hasta por los plazos máximos establecidos por la legislación aplicable para atender lo establecido en los literales a) b) y c) del párrafo anterior, teniendo como plazo máximo diez (10) años.
- 11.4 Asimismo, el PARTÍCIPE reconoce que estarán incluidos dentro de su INFORMACIÓN todos los datos personales y datos personales sensibles a los que BLANCO pudiera acceder en el curso normal de sus operaciones, ya sea por haber sido proporcionados por el PARTÍCIPE o por terceros, o por haber sido desarrollados por BLANCO, que se encuentren tanto en forma física, oral o electrónica y que pudieran calificar como "Datos Personales" conforme a la legislación de la materia.
- 11.5 En virtud de lo señalado anteriormente y en plena comprensión de sus implicancias, el PARTÍCIPE otorga expreso, libre, informado e indubitable consentimiento a BLANCO para acceder, recopilar, almacenar en bancos de datos de titularidad de BLANCO, procesar, transferir a nivel nacional e internacional y, en general, dar tratamiento y encargar para tratamiento a su INFORMACIÓN con la finalidad de ejecutar el CONTRATO. El término "dar tratamiento" tiene para estos efectos, el significado contenido en el artículo 2, numeral 17 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y lo señalado por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales

Tratamientos opcionales de INFORMACIÓN.

- 11.6 El PARTÍCIPE podrá otorgar o no otorgar consentimiento al tratamiento de su INFORMACIÓN, en los siguientes casos, los mismos que no son necesarios para la finalidad de ejecutar el CONTRATO (Marcar con un aspa (X) la casilla correspondiente): - El PARTÍCIPE SÍ [] NO [] otorga su consentimiento para el almacenamiento de su INFORMACIÓN en bancos de datos personales de los demás fondos que administra BLANCO, a efectos de que cada una de ellas pueda ofrecerle sus productos, servicios y alternativas de inversión, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático.
- 11.7 El PARTÍCIPE SÍ [] NO [] otorga su consentimiento para la transferencia de su INFORMACIÓN a los socios comerciales de BLANCO y a terceros (entendiéndose por estos a toda persona natural o persona jurídica de derecho privado o público, entre los que se encuentran, enunciativamente: bancos, imprentas, empresas de mensajería y auditoría) tanto a nivel nacional como a nivel internacional para fines comerciales en general, tales como, de manera enunciativa: el envío de información publicitaria sobre sus productos y servicios.

11.8 BLANCO informa al PARTICIPE que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición consagrados en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento (Derechos ARCO) de manera irrestricta, amplia, libre y a título gratuito. Para tal fin, deberá enviar una comunicación a inversiones@blanco.com.pe señalando a) los nombres y apellidos del titular de los datos personales y/o de su representante o apoderado para tal fin; b) copia del documento de identidad del titular de datos personales o de su representante o apoderado; c) acreditación de los poderes o facultades del representante o apoderado, de ser el caso; d) petición concreta que da lugar a la solicitud; e) domicilio físico o dirección electrónica a donde deberán enviarse las notificaciones o respuestas; f) fecha de envío de solicitud; g) firma, para el caso de solicitudes enviadas en soporte de papel y h) documentos que sustenten la petición, de ser el caso. La atención de las solicitudes de Derechos ARCO se realizará en estricto cumplimiento de los plazos y formalidades establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y la legislación aplicable sobre la materia.

DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del CONTRATO es indefinido. No obstante, el CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho, en cualquiera de los siguientes casos, si el PARTICIPE:

- 12.1 Dentro del plazo de sesenta (60) días calendario de haber suscrito el presente Contrato no cumple con realizar el aporte de suscripción en el FONDO.
- 12.2 Rescata la totalidad de sus CUOTAS en el FONDO y no realiza ningún aporte al FONDO dentro de los seis (06) meses después de su último rescate.
- 12.3 No cumple con explicar y documentar ante BLANCO, la suficiencia económica y legal de las suscripciones u otras operaciones que realiza, garantizando que los recursos que emplea no provienen de actividades ilícitas, relacionadas al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días útiles, contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento por parte de BLANCO. En este caso, el CONTRATO quedará resuelto en el momento en que el PARTICIPE sea notificado con la comunicación de BLANCO en la que pondrá en conocimiento del PARTICIPE la resolución por no remitir la información en el plazo establecido, lo cual se informará en forma expresa en la comunicación que se le remita al PARTICIPE a dicho efecto.
- 12.4 El PARTICIPE sea o haya sido incorporado por los organismos correspondientes en la lista OFAC (emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), lista de terroristas o de proliferación de armas de destrucción masiva (emitida por la Organización de las Naciones Unidas), listas de terroristas de la Unión Europea u otros similares sobre actividades delictivas.

BLANCO remitirá una carta notarial al PARTÍCIPE informándole la resolución del CONTRATO por configurarse alguna de las causales antes mencionadas. Una vez resuelto el CONTRATO, el PARTICIPE contará con quince (15) días calendarios contados desde que recibió la comunicación de BLANCO para rescatar sus CUOTAS. Asimismo, BLANCO informará a las autoridades respectivas, de la realización de cualquier operación que, a su solo criterio y calificación, constituya una operación sospechosa, ilícita, inusual que tenga las características a que se refiere las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo o las que señale la SMV.

DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTO

13.1 Toda consulta o reclamo relacionado con el presente CONTRATO, podrá ser tramitada en la oficina principal de BLANCO siguiendo el procedimiento estipulado en el Reglamento de Participación y sus Anexos. En caso de no llegarse a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir al procedimiento de arbitraje establecido en el Reglamento de Participación del FONDO y sus Anexos.

DECIMA CUARTA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

14. 1 El PARTÍCIPE declara que la conformación de su patrimonio y que sus ingresos no provienen de actividades de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera declara que el destino de los ingresos que genere el presente CONTRATO no será utilizado para actividades delictivas. El PARTÍCIPE acepta que BLANCO realice las indagaciones necesarias para cumplir con sus funciones de control y supervisión del Manual de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

14.2 El PARTÍCIPE se compromete a entregar a BLANCO, cuando ésta le requiera la documentación e información que ésta requiera para el estudio de *Due Diligence* con la finalidad de sustentar que el PARTÍCIPE viene cumpliendo con las normas de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. El *Due Diligence* tendrá una periodicidad anual. Asimismo, El PARTÍCIPE se obliga a mantener permanentemente actualizada su información durante la vigencia de este CONTRATO.

14.3 El incumplimiento de la presente cláusula será considerado como causal de resolución del presente CONTRATO, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMA "FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT – FATCA"

15.1 En caso de que, de conformidad con lo establecido en la norma Foreign Account Tax Compliance Act" (en adelante FATCA), de los Estados Unidos de Norteamérica (EEUU), el PARTÍCIPE fuese considerado como "US PERSON", es decir, (ciudadano o residente de EEUU, o ser una sociedad creada,

constituida y organizada en los EEUU o bajo las leyes de dicho país), o cuyos accionistas con participación igual o mayor al 10% fuesen a su vez "US Persons", entre los demás supuestos establecidos por FATCA, el PARTÍCIPE autoriza a BLANCO a brindar información sobre su nombre, razón o denominación social, documento oficial de identidad, dirección, nacionalidad o lugar de constitución, documento de identificación fiscal, tipo(s), número(s) o código(s) de (los) contrato(s) que mantiene con BLANCO, detalle de ingresos, movimientos y saldos del FONDO y otros productos, así como cualquier otra información que pueda ser requerida con el propósito de cumplir con FATCA, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT o al Internal Revenue Service (IRS) del gobierno de los EEUU. El PARTÍCIPE deberá proporcionar a BLANCO, en caso lo requiera, información necesaria para determinar si debe ser considerado como "US Person".

- 15.2 Dicha información deberá ser proporcionada por el PARTÍCIPE a BLANCO en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde la fecha de efectuado el requerimiento por parte de BLANCO. Es causal de resolución del CONTRATO que el PARTÍCIPE obstaculice o se niegue a entregar la información requerida.

SECCIÓN SEGUNDA COMISIONES

COMISIONES ASUMIDAS POR EL PARTÍCIPE	COMISIONES ASUMIDAS POR EL FONDO
<ul style="list-style-type: none">• Comisión de Suscripción• Comisión de Rescate• Comisión de Transferencia• Comisión de Traspaso	<ul style="list-style-type: none">• Comisiones propias de las operaciones de inversión. Se entiende por comisiones propias de las operaciones de inversión a las comisiones de intermediación por transacciones bursátiles o extrabursátiles, mantenimiento de cuentas, comisiones por transferencias interbancarias y otras de similar naturaleza.• Comisión Unificada